

RESOLUCIÓN No. 740 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA CONTROL Y SEGUIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 344 del 18 julio del 2021, esta Corporación otorgó al CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con NIT. 901.200.110-9, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, ubicado específicamente en las coordenadas geográficas N 8°20'43" - W74°28'16" y final N 8°20'47" y-W 74°28'36". Así mismo, dicho Acto Administrativo ordena adelantar acciones de Seguimiento y Control al permiso en cuestión.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental asignó para realizar la visita de Control y Seguimiento al contratista ANDRÉS LEONARDO NIÑO NIÑO. Como resultado de esa visita se emitió el Concepto Técnico No. 551 del 19 de diciembre de 2025, conceptualizando lo siguiente:

1. "ANTECEDENTES

- *Que mediante Resolución No 102 de 12 marzo del 2019, se establecen obligaciones ambientales a CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR NIT 806.004.773-7*
- *Que mediante Oficio INT-SG No 2111 de 10 de diciembre de 2025, secretaria general remite solicitud de Control y Seguimiento a la Resolución No. 344 del 18 julio del 2021.*
- *Por tanto, la Subdirección de Gestión Ambiental comisiono a un funcionario suscrito a esta Subdirección para realizar Visita Ocular. Y emita el respectivo concepto técnico. Se procedió a realizar un seguimiento a las actividades contenidas en dicho permiso de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.*

2. INFORME DE VISITA.

Luego de revisar los compromisos estipulados en la Resolución No. 344 del 18 julio del 2021., se procedió a realizar una visita de control y seguimiento al área correspondiente al aprovechamiento forestal Unico, el día 18 de diciembre de 2025, en la vía de comunica al Municipio de Montecristo a puerto Venecia Municipio de Achí Bolívar, primero me dirigí al tramo montecristo puerto Venecia tramo la dorada con coordenadas geográficas de inicio W74°28' 23"- N 8°18'9" y final N 8°18'12" - W 74°27'39 donde se puede evidenciar que ya se realizó el aprovechamiento en su totalidad de árboles aprobados; luego de ahí me dirigí al siguiente tramo el cual corresponde a montecristo puerto Venecia tramo a la ciénega con coordenadas geográficas N 8°20'43" - W74°28'16" y final N 8°20'47" y-W 74°28'36" donde también ya se realizó dicho aprovechamiento en su totalidad,. Donde fui atendido por la Ingeniera Ambiental Thaelys Moreno Diaz quien actúa en representación de la parte ambiental del CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR.

Durante la visita se efectuó un recorrido general por el área donde se llevó a cabo el aprovechamiento forestal autorizado. No obstante, debido a la antigüedad del aprovechamiento y las obras de ejecución vial realizadas no fue posible identificar con claridad varios de los elementos físicos asociados a la actividad, tales como algunos tocones, huellas de intervención o residuos derivados del corte.

A pesar de lo anterior, con base en la información disponible y las condiciones actuales del área, no se evidenciaron indicios de aprovechamientos adicionales o no autorizados. Así mismo, se pudo constatar que el aprovechamiento forestal correspondió únicamente a los árboles autorizados y relacionados en el inventario forestal presentado ante esta Autoridad Ambiental y aprobado mediante la Resolución No. 344 del 18 julio del 2021

Con base en lo anterior, se concluye que la actividad de aprovechamiento forestal fue ejecutada por el CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR NIT 901.200.110-9, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No 344 del 18 julio del 2021.

3. OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN No 344 DE 18 JULIO DEL 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor ANTONIO WONG LORDUY, representante legal del CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con el NIT 901.200.110-9, deberá entregar a la CSB la cantidad de 1.000 árboles por el Permiso De Aprovechamiento Forestal Único otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, debidamente empacados en bolsas de vivero calibre 5"x7".

PARÁGRAFO: La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB mediante la respectiva acta de entrega de las especies anteriormente mencionadas.

ARTICULO TERCERO: La autorización otorgada estará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Que para la tala de los árboles objeto de la solicitud, el peticionario deberá tener en cuenta el cumplimiento de los protocolos definidos para tal fin en el aprovechamiento y manejo forestal, utilizando profesionales y/o técnicos expertos en el tema, con herramientas, equipos y maquinaria adecuados (motosierra y herramientas menores como hachas, machetes, tijeras de podar, serrucho, manila, ganchos, arnés).
- Para el caso de la tala de los árboles se debe realizar encerramiento del área a trabajar, recomendando cortar y bajar una a una las ramas de los árboles intervenidos en partes pequeñas, para evitar que haga daño a otros árboles vecinos, a redes eléctricas, a predios de particulares y a los transeúntes que pasen por el sitio.
- El corte de la madera se realizará en tamaños diferentes que permitan su aprovechamiento en pedazos pequeños; para la recolección de los residuos se utilizarán maquinaria, tractores y serán dispuestos en un sitio destinado en el Plan de Aprovechamiento para tal fin.
- En el Aprovechamiento únicamente se Talarán los árboles de las especies referenciadas.

4. CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a los argumentos expuestos anteriormente y la revisión documental se puede conceptual lo siguiente:

- El área objeto de la visita, se ubica en la vía del Municipio de Montecristo al Municipio de Achí Bolívar, tramo montecristo puerto Venecia tramo la dorada con coordenadas geográficas de inicio W74°28' 23"- N 8°18'9" y final N 8°18'12" - W 74°27'39" y el tramo el cual corresponde a montecristo puerto Venecia tramo a la ciénega con coordenadas geográficas N 8°20'43" - W74°28'16" y final N 8°20'47" y-W 74°28'36".
- Los individuos otorgados dentro de la Resolución No 344 del 18 julio del 2021, fueron talados según las características encontradas en dicho lugar, donde se pudo observar que no se realizó ningún otro tipo de tala que no estuviera en el contenido de la resolución emitida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar.
- Que el señor ANTONIO WONG LORDUY, representante legal del CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con el NIT 901.200.110-9,, revisando la documentación del expediente No 2021-225 cumplió con la compensación ambiental estipulada en el artículo segundo de la resolución No 344 del 18 julio del 2021, sobre la entrega de 1.000 árboles por el Permiso De Aprovechamiento Forestal Único otorgado, inmediatamente el día de la notificación de la Resolución ya sea de las mismas especies nativas de la región, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, debidamente empacados en bolsas de vivero calibre 5"x7". Esto se constata mediante acta firmada el día 30 de diciembre de 2022; la cual reposa en el expediente 2021-225.

- Que el señor ANTONIO WONG LORDUY, representante legal del CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con el NIT 901.200.110-9, dio cumplimiento con todas las obligaciones ambientales establecidas dentro de la Resolución No 344 del 18 julio del 2021.
- Que el expediente 2021-225, cuenta en su documentación con la Resolución No 551 del 13 de septiembre del 2023, mediante la cual en su artículo segundo ordena el cierre del expediente en mención y a su vez en su artículo tercero ordena el archivo de este.”

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Así mismo el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

De igual manera, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento de los Permisos, Concesiones y/o Licencias otorgadas en su jurisdicción, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“(…)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley (...)

Es importante destacar que el Decreto 1076 del 2015 no estableció la figura del archivo de las actuaciones cuando han culminado las diligencias dentro de un trámite Ambiental, toda vez que la disposición citada no define qué actividades deben agotarse para archivar las diligencias cuando no es procedente continuar con el expediente activo y el Permiso no amerita más actuaciones.

Por otra parte, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que:

En virtud del principio de eficacia, las autoridades que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, remo oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, el principio de economía indica que:

En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que el artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuar los desgloses del caso”.

Que conforme a lo anterior es importante hacer las siguientes apreciaciones:

En el caso bajo examine es necesario entrar a determinar frente a las obligaciones impuestas por parte de esta Autoridad Ambiental en los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución No 344 del 18 julio del 2021, que otorga el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, la Subdirección de Gestión Ambiental ha indicado que se ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas, razón por la cual, al no encontrar mérito para continuar con actuaciones Administrativas en lo respectivo, esta Corporación procederá a ordenar el cierre y archivo del expediente 2021-225, contentivo del permiso ambiental autorizado mediante el acto administrativo antes referido y en el cual reposan las actuaciones administrativas surtidas durante el objeto del presente asunto.

Por lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre del expediente 2021-225, contentivo de Permiso de Aprovechamiento Forestal Único otorgado al CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con NIT. 901.200.110-9, POR HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR la Resolución No 344 del 18 julio del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar de manera definitiva el Expediente No. 2021-225, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO TERCERO: El cierre y archivo del presente expediente no exonera al usuario de las obligaciones económicas que se hayan causado durante la vigencia del permiso, ni de aquellas que la oficina financiera determine como pendientes de pago previo a la ejecutoria de este acto.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al CONSORCIO DESARROLLO VIAL DEL SUR, identificado con NIT. 901.200.110-9.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO SEXTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyecto:	Luis Arango	Contratista	
Reviso:	Sandra Díaz Pineda	Secretaría General	
Conceptualizo:	Andrés Leonardo Niño Niño	Contratista - CSB	
Aprobó CT:	Roviro José Menco Menco	Subdirector de Gestión Ambiental - CSB	
Expediente:		2021 - 225	